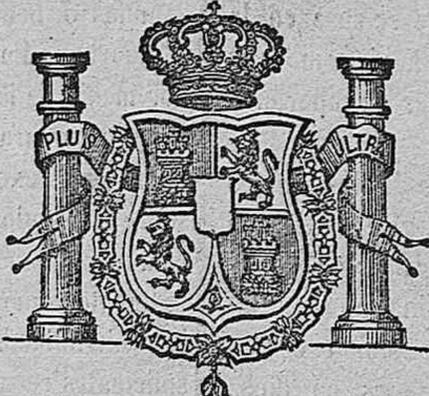


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 Noviembre de 1882.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Habiendo regresado à esta Capital, en el dia de hoy, he vuelto à encargarme interinamente del Gobierno de la provincia.

Y he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para general conocimiento. Segovia 10 de Noviembre de 1882.

Antonio Maria Doz.

#### Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

##### CIRCULAR.

Habiendo observado esta Junta que algunos Maestros, al hacer renuncia de sus respectivas escuelas, cesan de hecho en ellas, dejando la enseñanza abandonada, y ocasionando con tal modo de proceder los perjuicios que son cosiguientes, acordó en sesion del dia 31 de Octubre último advertir por este medio à dicha clase de funcionarios: Que cuando se hallen en el caso de renunciar sus mencionados cargos

lo hagan con la antelacion necesaria ante esta Junta, quien la dará inmediatamente curso para que les sea admitida por quien los nombró; pues que de lo contrario incurren en la falta de abandono de destino, y puede imponérseles la pena que marca el código por tal infraccion de Ley.

Esto no obstante, los Maestros en ejercicio que sean nombrados para otras escuelas, pueden tomar posesion de ellas dentro del término legal, sin enviar previamente la renuncia de las que desempeñan; pero dejando encomendada provisionalmente la enseñanza, de acuerdo con la Junta local, à persona idónea y bien conceptuada, y dando conocimiento de ello à esta provincial para los efectos oportunos.

Segovia 6 de Noviembre de 1882. — El Gobernador interino presidente, Federico de Orduña. — Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

#### CIRCULAR NÚM. 54.

##### Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General interino de Beneficencia y Sanidad con fecha 13 del actual me comunica la siguiente

##### Circular.

La Real orden de 11 de Julio de 1866, inserta en la Gaceta del 12, contenia instrucciones para adoptar medidas preventivas por si, desgraciadamente en aquella época, teniamos que deplorar en nuestras provincias la aparicion del cólera-morbo asiático ó cualquiera otra enfermedad contagiosa; à continuacion se insertaban las que los Gobernadores de provincia y autoridades locales debian adoptar para prevenir el desarrollo de aquellas.

Remito à V. S. adjuntos cuatro ejemplares de la citada instruccion, con objeto de que la mande publicar en el Boletín oficial de esa provincia y las autoridades locales cumplan con cuanto en aquella se dispone, si, por desgracia, se dejaran sentir en nuestro

pais los efectos de tan pernicioso contagio.

Además de cuanto se dispone en la adjunta instruccion, adoptará V. S. y hará adoptar à las Autoridades provinciales y municipales todas aquellas medidas que le sugiere su acreditado celo à fin de poder construir, sin pérdida de tiempo, Hospitales barracones provisionales en la parte más apropiada à extramuros de la poblacion en el instante en que se reciban las primeras noticias oficiales de la aparicion de la epidemia, si no existen edificios que reúnan las mejores condiciones higiénicas para aquel objeto.

Al propio tiempo y aun cuando el estado sanitario de la nacion es hoy el mas satisfactorio, considero conveniente recomendar à V. S. el mayor celo y constante vigilancia sobre este servicio, a fin de que si la epidemia se declarara en nuestro litoral, à pesar de las precauciones adoptadas, nos encuentre preparados con prudentes medidas higiénicas que son las mejores armas para combatirla.

De las Juntas de sanidad y Comisiones permanentes de salubridad.

1.ª Se aumentará el número de Vocales de las Juntas provinciales, de partido y municipales de Sanidad que en el dia existen y se formarán Juntas municipales en todas las poblaciones donde no las haya de ninguna clase, à no ser que tenga más de 20.000 almas, en cuyo caso se establecerá Junta municipal, además de la provincial ó de partido.

2.ª En las poblaciones que, excediendo de 20.000 almas, han de tener Junta municipal además de la provincial ó de partido, segun lo dispuesto en la regla 1.ª, se aumentará la Junta superior con dos Vocales supernumerarios facultativos, elegidos

entre los de cualquiera clase que pertenecieren à la municipalidad.

3.ª En las Juntas provinciales de Sanidad de las poblaciones que no tuvieren 20.000 almas, y en las de partido residentes en pueblos que no pasen de 10.000, se aumentarán cuatro Vocales, también supernumerarios, de los cuales dos serán elegidos entre los individuos del Ayuntamiento ó entre la clase de propietarios, y los otros dos de la de Profesores de la ciencia de curar.

4.ª En las Juntas de partido de los puertos cuya poblacion no exceda de 10.000 almas, y en todas las municipales maritimas, se aumentarán tres Vocales, igualmente supernumerarios, de los cuales uno, al menos, ha de ser Profesor de Medicina ó Cirugía.

5.ª En las capitales de provincia ó de partido donde, segun lo dispuesto en la regla 1.ª, ha de tener Junta municipal, además de la provincial ó de partido, se compondrá la municipal del Alcalde, Presidente; de un Vicepresidente; de los individuos del Ayuntamiento; de otros dos de la Junta de Beneficencia y de dos Profesores de Medicina y uno de Farmacia.

6.ª Las Juntas municipales de Sanidad que han de crearse en las poblaciones donde no existe Junta de dicho ramo en circunstancias ordinarias, se compondrán del Alcalde, Presidente; de los individuos del Ayuntamiento; de dos vecinos; del Cura párroco y de dos Profesores de Medicina ó de Cirugía si no hubiere de los primeros en la poblacion.

7.ª La eleccion de los Vocales

supernumerarios que han de aumentarse en las Juntas provinciales de partido y municipales marítimas, y de los de número que han de componer las municipales de nueva creación, pertenecerá al Jefe político de la provincia, previa propuesta de la Junta Provincial, para los Vocales supernumerarios de ella, y del Alcalde respectivo para la de las demás. Pero en los pueblos donde no existe Junta alguna de Sanidad podrá instalarse desde luego el Alcalde municipal para que ejerza provisionalmente hasta la aprobación del Jefe político.

8.º Los Vocales facultativos, tanto supernumerarios como de número, podrán elegirse entre los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á las profesiones indicadas, si tienen su residencia en el pueblo donde exista la Junta y no forman parte de la de partido: fuera de estos casos recaerá la elección en los demás Profesores de la ciencia de curar, con precisa sujeción al orden de preferencia establecido en los artículos 4.º y 24 del reglamento de dichos Subdelegados de 24 de Junio último.

9.º Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán natos de las Juntas municipales de nueva creación; pero en los pueblos donde por existir Junta de partido lo sean ya de ésta, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847, el Alcalde designará entre los empleados de la Secretaría del mismo Ayuntamiento el que haya de desempeñar aquel cargo.

10. Las Juntas provinciales de los puertos capitales de provincia que tengan más de 20.000 almas, estarán encargadas únicamente del servicio de Sanidad interior, siguiendo las provinciales desempeñando el marítimo.

11. Las Juntas municipales y de partido de las poblaciones que no lleguen á 20.000 almas, además de su especial carácter, tendrán el de municipales, y desempeñarán de consiguiente todas las obligaciones que, respecto á la población donde residan, se ponen al cargo de las Juntas municipales.

12. Las Juntas municipales de Sanidad y las que tengan este carácter, según la regla anterior, estarán especialmente encargadas de proponer al Alcalde cuanto fuere necesario: primero para remover las causas de insalubridad de toda especie que existan en la población ó en su término; y segundo, para contener ó minorar los estragos del có-

lera ó de cualquier otra enfermedad de mal carácter que reinase en la misma población, ó hubiere motivos fundados para temer su aparición en ella.

13. Los Vocales de las Juntas que cita la regla anterior, auxiliarán eficazmente á los Alcaldes en la dirección de las determinaciones que tomasen acerca del contenido de los dos párrafos expresados en dicha regla, y estarán obligados á desempeñar fuera de la Junta las comisiones que les encarguen los mismos Alcaldes, bajo la responsabilidad de éstos, ya sea para sustituirles en aquella dirección, ó ya para cualquier objeto de los comprendidos en los mencionados párrafos.

14. En las Juntas municipales de Sanidad de las poblaciones que pasen de 20.000 almas, y en las provinciales y de partido que tengan el carácter de municipales, además de las comisiones que su Presidente creyese oportuno designar para objetos especiales, se nombrará desde luego por el mismo una Comisión de Salubridad pública, con el encargo de proponer á la Junta cuantas medidas fuesen necesarias para cumplir los objetos expresados en la regla 12. Esta Comisión tendrá también á su cargo el deber especial de inspeccionar y de dirigir, cuando lo creyere conveniente el Alcalde, bajo las órdenes y responsabilidad de éste, la ejecución de las medidas que fuere preciso adoptar para el cumplimiento de aquellos objetos.

15. Las Comisiones permanentes de Salubridad pública se ocuparán inmediatamente:

Primero. En examinar minuciosamente el estado de la población, relativamente á las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que se observen en el suelo que ocupe la misma población y su término, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas y á los sitios donde hubiere materias animales ó vegetales en estado de putrefacción.

Segundo. En examinar las causas de insalubridad que existan en la misma población respecto á las habitaciones de los edificios donde se reúna gran número de individuos, como cuarteles, cárceles, hospicios, hospitales, teatros, colegios, etc., á las fábricas y establecimientos fabriles y comerciales de toda especie y á los mercados.

Tercero. En examinar é inspeccionar el estado de la policía sanitaria, relativa á toda clase de sustancias alimenticias, y de los estable-

cimientos donde se sirvan al público comidas ó bebidas.

Cuarto. En procurar reunir, por medio de los Alcaldes, los datos necesarios para adquirir el conocimiento más exacto que sea posible sobre el estado de la hospitalidad común y domiciliaria, respecto á los indigentes sanos y enfermos, y sobre la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curación de aquellos en casos extraordinarios.

Y quinto. En examinar, por último, si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes ó de cualquiera de sus clases, hay algunos que puedan influir desventajosamente en la salud pública.

16. Las Comisiones permanentes de Salubridad repartirán entre sus Vocales los trabajos expresados en la regla anterior, dividiéndose en Subcomisiones encargadas del desempeño de los deberes respectivos á uno ó más párrafos. Los Jefes políticos, á propuesta de las Juntas municipales, ó de las que reúnan este carácter, aumentarán con individuos de fuera de ellas el número de Vocales de dichas Comisiones cuando lo exija la importancia y multitud de los asuntos: estos individuos irán designados nominalmente en las propuestas, así como la Subcomisión en que hayan de tomar parte, y serán Vocales supernumerarios de la Junta que les proponga, con los mismos derechos y obligaciones que los demás.

17. Las Comisiones permanentes de Salubridad pública presentarán á las Juntas municipales y á las que tengan este carácter, en el término más corto posible, un informe que contenga el resultado de sus investigaciones, respecto á todos los puntos referidos en la regla 15. Los Alcaldes remitirán al Jefe político este informe con el dictámen de las Juntas y el suyo particular, proponiendo lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas; y el Jefe político, sin perjuicio de determinar desde luego lo que creyese oportuno, según la urgencia del caso, pasará los informes de las Juntas subalternas á la provincial para que, formado por ésta otra general de todos los de la provincia, sea elevado con el expediente al Gobierno por aquella Autoridad.

18. Los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, dividirán

las poblaciones que tengan más de 10.000 almas en barrios, parroquias ó distritos, guardando en lo posible la división adoptada para las Juntas de Beneficencia; los mismos Alcaldes, como Presidentes de aquéllas, repartirán entre sus Vocales la inspección especial de cada una de las partes en que se divida la población.

19. Las Juntas municipales de Sanidad de los pueblos que no sean cabezas de provincia ó de partido formarán también Comisiones permanentes de Salubridad encargadas de los deberes señalados en las reglas 12 y 15, si lo permiten las circunstancias de la población. En los pueblos donde se formen estas Comisiones, los Facultativos titulares estarán obligados á dar un informe acerca de los puntos contenidos en la regla 15: el Alcalde pasará este informe con el dictámen de la Junta y el suyo particular al Presidente de la Junta de partido, á fin de que éste lo eleve, con las observaciones que creyere oportunas, al Jefe político de la provincia para los efectos expresados en la regla 17.

#### *Precauciones Higiénicas.*

1.º Corresponden á los Jefes políticos, como encargados por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1835, la dirección superior de Sanidad en sus respectivas provincias la adopción de estas precauciones circunscritas á la rigurosa observancia de los preceptos de la higiene pública, haciéndolos cumplir, bajo las penas que determinan las leyes, las ordenanzas y los bandos vigentes de policía sanitaria.

2.º Se procederá inmediatamente, por cuantos medios sugiere la ciencia y el celo de las Autoridades, á destruir ó cuando menos atenuar las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones.

3.º Siendo preciso para esto conocer el origen é investigar los medios más sencillos y directos de remediar dichas causas, los Alcaldes excitarán incesantemente el celo de los Vocales de las Comisiones permanentes de Salubridad pública para que se ocupen con la mayor constancia y actividad en el desempeño de los diversos trabajos puestos á su cuidado, facilitándoles al efecto los referidos Alcaldes cuantos auxilios y medios sean necesarios.

4.º Merecerán la particular atención de las Autoridades, como medio de remover las causas generales de insalubridad:

Primero. La reparación, lim-

pieza y curso expedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales.

Segundo. El continuo y esmerado curso y aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados.

Tercero. La desaparición de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefacción que existan dentro ó fuera de las poblaciones.

Cuarto. La extinción completa de los efluvios pantanosos y de los productos de las fábricas insalubres.

Quinto. La necesidad de matar los animales inútiles, y de cuidar que los muertos sean enterrados.

Sexto. La cuidadosa inspección de los alimentos y bebidas que se expendan al público.

5.ª Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia continua:

Primero. De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que, por la reunion de muchas personas, ó por la falta de ventilación completa y constante, pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, los hospitales, hospicios, casas de corrección, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafés, fondas ó figones.

Segundo. Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los almacenes de pescados y de sustancias de fácil corrupción, las traperías, las fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebaderos de puercos, y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire.

Tercero. Ejercer una severa policía sanitaria en los puertos y embarcaderos.

Cuarto. Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobre, de mozos de cuerda, de aguadores, jornaleros, etc.

6.ª Exigiendo cada una de estas casas y establecimientos diferente policía sanitaria, las Comisiones permanentes de Salubridad propondrán en cada caso, según su necesidad y urgencia, las medidas convenientes, cuidando los Jefes políticos y los Alcaldes de hacerlas ejecutar.

7.ª La libre entrada del aire y su renovación es en todos los casos

el medio mejor de oponerse á la acción deletérea de los miasmas epidémicos, por lo cual se cuidará con el mayor esmero de remover todo lo posible los obstáculos que impidan la ventilación de las calles y de los edificios.

8.ª Se han de limpiar, barrer y asear todos los lugares designados, no permitiendo en ellos depósitos de basuras, desperdicios de fábricas y demás objetos que alteren la composición del aire.

9.ª Deberá usarse diaria, pero prudentemente, como medios de desinfección, de las fumigaciones y ácidos minerales, y principalmente del gas del cloro, y aun mejor de las aguas cloruradas en riego, aspersiones y evaporaciones.

10. Los vapores ó fumigaciones de cloro, que pueden ser perjudiciales cuando se usan con profusión en las habitaciones y principalmente en las alcobas, tienen perfecta aplicación en los retretes, letrinas, conductos de aguas sucias, sumideros de las cocinas y en todos los parajes en que haya emanaciones perjudiciales.

11. Los tres medios de ventilación, limpieza y desinfección deben ponerse en práctica con especialidad y sin descanso en las fábricas insalubres que alteran directamente el aire ó lo llenan de emanaciones nocivas, siendo de esta clase todas las que originan descomposiciones activas de materias orgánicas ó de metales venenosos.

12. Las casas, establecimientos, fábricas y almacenes que á pesar del uso de estos medios, ya por sus continuas y deletéreas emanaciones, ya por su poca ventilación y aseo, ó ya por otras causas particulares, no fuesen susceptibles de mejorar en las condiciones saludables que deben reunir para no perjudicar á sus moradores ni á los circunvecinos, se cerrarán inmediatamente que se manifieste la epidemia, y permanecerán así hasta su desaparición; pero no podrá adoptarse esta medida sino en virtud de un informe de la Comisión permanente de salubridad, aprobado por la Junta respectiva de Sanidad, declarando que estas casas, establecimientos y fábricas no son susceptibles de mejoras en sus condiciones higiénicas.

13. Las charcas, pantanos, balsas, abrevaderos y demás sitios en que haya agua estancada, se han de limpiar y desecar antes que empiece la epidemia; una vez manifestada se llenarán estas charcas ó es-

tanques de la mayor cantidad de agua posible con el objeto de disminuir los efluvios insalubres que ocasionen el cieno ó fango que hay en su fondo cuando se pone en contacto con el aire.

14. Durante la epidemia no se permitirá curar cáñamo, lino ni esparto en las balsas destinadas á este efecto.

15. Se limpiarán los arroyos que cruzan por el interior de las poblaciones, dando curso libre á sus aguas, é impidiendo se arrojen en ellas materias de cualquier índole que puedan detener ó impedir su salida.

(Se continuará.)

Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

Consumos.—Circular.

Vencido ya el plazo para el ingreso en Tesorería del importe del 2.º trimestre, y siendo en bastante número los Ayuntamientos que en la actualidad resultan en descubierto; esta Administracion ha acordado conceder á los mismos para que lo verifiquen el plazo de nueve dias, ó sea hasta el 15 del corriente, en la inteligencia de que al siguiente dia expedirá de acuerdo con el Sr. Delegado comisiones ejecutivas contra los morosos.

Y en el deseo de evitarles en lo posible los perjuicios que tal medida les irrogaria, he creido conveniente ordenar la insercion de la presente en el Boletin oficial para su conocimiento.

Segovia 6 de Noviembre de 1882.— El Administrador, Luciano Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Excelentísimo Señor Conde de Puñonrostro, contra Zacarias Maria de Diego y otros sujetos, vecinos de Valdeprados en su agregado Guijasalvas, para conseguir el cobro de rentas de fincas, fueron sacados á subasta los bienes embargados y tasados como de la pertenencia de dichos sujetos, que lo eran como sigue:

Ptas. Cts.

De la pertenencia de Zacarias Maria de Diego.

- Un buey llamado Jardinero, pelo negro, de seis años, tasado en... 425
- Otro buey llamado Castaño, pelo castaño, de cinco años, tasado en... 437,50
- Una vaca llamada Murciana, pelo negro, de seis años, tasada en... 300

- Otra vaca llamada Colita, pelo pardo, cerrada, tasada en... 225
- Un ternero pelo negro, de medio año, tasado en... 200
- Una yegua roja, de cinco años, y siete cuartas de alzada, en... 375
- Otra yegua tambien roja, de tres años y seis cuartas de alzada, en... 175
- Un macho negro cerrado, de seis y media cuartas, en... 125
- Un pollino gallardo, castaño, alzada pequeña, en... 100
- Otro llamado sauco, pelo castaño, cerrado, en... 105
- Otro llamado Zapatero, en... 87,50
- Otro llamado Triquiñuelas, ruicio, en... 90
- Otro llamado Leagüeta, ruicio, en... 75
- Otro llamado Barato, negro, bragado, en... 100
- Otro llamado Wenceslao, ceñizo en... 75
- Otro llamado Picotas, negro, de siete cuartas, en... 100
- Otro llamado Vicente, pardo, de cuatro años, alzada pequeña, en... 115
- Otro llamado Pepe, pelo negro, de cuatro años, en... 112,50
- Un cerdo negro, como de seis arrobas, en... 87,50
- Otro idem idem, en... 87,50
- Una cerda negra, como de seis arrobas, en... 85
- Cincuenta colmenas con ganado ó insecto y seis cajas sin ganado, tasadas todas en... 550
- Quince gallinas y un gallo, en... 24
- Tres fanegas de garbanzos terciados, en... 75
- Una nasa como de ocho fanegas, en... 40
- Treinta costales ó sacos de estopa usados, en... 60
- Tres arneros, una zaranda y cuatro panderas, tasado todo en... 15
- Tres artesas y demás artes de cocer en... 31
- Veinte carros de paja, en... 200
- Dos carros herrados para bueyes, uno nuevo y otro más usado, en... 500
- Una pesebrera con seis senos, en... 6
- Una salgadera grande de encina, en... 5
- Doce cuadros de diferentes tamaños, en... 7,50
- Un reloj de pared, péndola queña, en... 50
- Dos arcas de pino, en... 40
- Dos mesas, una con dos cajones, en... 25
- Doce sillas de haya usadas, en... 22,50
- Doce platos soperos, en... 3
- Tres medias fuentes, en... 1,50
- Ocho vasos de cristal, en... 3
- Dos botellas de cuartillo y medio, en... 1,50
- Un frasco de una cuartilla, en... 1
- Cuatro jarras pequeñas, en... 1,50

Media docena de jicaras en .. 1,50  
 Dos tazas y dos bandejas, en.. 1,75  
 Un vasar de pino, en..... 3,50  
 Seis sábanas de algodón, en.. 15  
 Cuatro fundas de almohadon, en..... 4  
 Un mantel, en..... 2  
 Dos toallas en..... 2,50  
 Dos servilletas en..... 1  
 Dos cortinas de algodón blancas del uso, en..... 4  
 Dos sartenes, una grande y una pequeña, en..... 3  
 Dos cazos de azófar pequeños, en..... 1  
 Un calentador de cobre, en... 2,50  
 Dos morillos, en..... 12,50  
 Un cogedor de hierro y dos seseros de idem, en..... 12,50  
 Una casa en Zarzuela del Monte (hundida la mitad) travesía de la Calle Real, sin número, en construcción, consta de piso bajo con cuarenta y seis pies de fachada por veinte y dos de fondo, incluso los dos trozos de solar para cuadra y pajar, tasada en..... 1500  
 Una tierra en término de Zarzuela del Monte, al sitio del Rio de la Huerta, de cabida tres cuartas, de segunda calidad, tasada en..... 125  
 Otra tierra en término de Vegas de Matute, á la Cruz de la Cabaña, de cabida media obrada, de segunda calidad, tasada en..... 125  
 De Eugenio Bravo Marugan.  
 Un buey negro llamado gamito, de edad cerrada, tasado en..... 200  
 Otro buey pelo rojo, llamado coronel de edad cerrada le tasan en..... 275  
 Un novillo de tres años, llamado conejo, en..... 250  
 Una vaca llamada Rosa, pelo pardo cerrada, en..... 162,50  
 Una novilla de dos años, llamada clavelina, en..... 250  
 Una yegua pelo castaño oscuro, edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, en. ... 100  
 Una potra pelo castaño oscuro, de dos años, en... 200  
 Una yegua pelo rojo, edad seis años de seis cuartas, en... 300  
 Nueve gallinas y un gallo, en. 15  
 Ocho fanegas de trigo en.... 40  
 Tres idem de centeno en.... 18  
 Dos idem de garbanzos, en... 60  
 Tres cribas en..... 3  
 Cuatro artesas de diferentes tamaños, en.... 15  
 Una caldera de cobre en.... 10  
 Veinte carros de paja en.... 125  
 Cuatro sillas de haya y dos poltronas en mal uso, en.. 5  
 Dos arcas grandes y dos pequeñas en..... 40  
 Un baul en..... 12,50  
 Una vasera con seis platos, dos vasos y dos botellas, en.... 6,25  
 Un frasco, un porron, dos tazas, dos copas grandes y una pequeña, en..... 3  
 Cuatro cuadros entre pequeños y grandes, en..... 3  
 Un espejo pequeño, en..... 2  
 Un reloj de pared sencillo, en. 20  
 Ocho cuadros de diferentes tamaños, en..... 12  
 Una rinconera con tres platos en..... 3,50

Una botella y tres vasos en... 1,50  
 Un banco de pino con respaldo, en..... 2,50  
 Dos mesas de idem con cajon en..... 6,50  
 Un vasar con doce platos, cuatro medias fuentes y media docena de jicaras. ... 16  
 Cuatro tazas, dos botellas de medio cuartillo y dos de cuartillo y medio, en..... 2  
 Un almirez con su mano, en.. 2  
 Dos cazos y una cacilla en... 2,50  
 Dos aceiteras en..... 1,50  
 Dos sartenes en..... 2  
 Un par de morillos en..... 12,50  
 Un cogedor de hierro y dos seseros en..... 5  
 Una pesebrera con siete senos en ..... 12,50  
 Un carro herrado en mal uso, en..... 100  
 Cuatro taburetes en..... 2,50  
 Un hacha en..... 2,50  
 Una capa en buen uso, en.... 25  
 Cuatro sábanas de algodón en. 12,50  
 Cuatro fundas de almohadas en. 10  
 Dos manteles en..... 10  
 Dos paños de manos en..... 2,50

De Cándido Alonso del Barco.

Una vaca llamada repila, pelo castaño, edad seis años tasada en..... 225  
 Un choto pelo castaño oscuro, de ocho meses en... 225  
 Un buey llamado triguero, de seis años, en..... 300  
 Otro buey llamado estudiante, pelo retinto, de cinco años, en..... 300  
 Una cerda negra de tres arrobas, en..... 37,50  
 Otra idem jara, del mismo peso, en..... 37,50  
 Una idem de cria, como de una arroba en..... 12,50  
 Una yegua pelo castaño, como de seis cuartas de alzada, de cinco años, en..... 175  
 Una carreta blanca para bueyes en mediano uso, en... 25  
 Doscientas arrobas de paja de todas clases, en..... 25

De Juan Alonso Aparicio.

Un buey pelo negro de seis años llamado guindo, tasado en.. 500  
 Un novillo pelo negro llamado Moreto, de cuatro años, en. 250  
 Una chota pelo castaño, de un año, en..... 200  
 Un caballo, pelo rojo, edad cerrada, de seis cuartas y media, en..... 100  
 Una potra negra, de seis cuartas y dos dedos de alzada en 300  
 Una media fanega para medir grano en ..... 10  
 Una caldera de cobre, en.... 30  
 Un hacha, en ..... 4  
 Tres artesas de varios tamaños en..... 10  
 Dos cribas y un arnero, en... 7,50  
 Una pala nueva, en ..... 1,50  
 Un brasero con su caja, en... 20  
 Una sogá de cañamo de 16 varas, en..... 6  
 Una docena de cuadros de todos tamaños, en..... 12  
 Un espejo pequeño, en..... 1,50  
 Una rinconera con cuatro platos, dos copas y una botella labrada, en. .... 8,75  
 Un arcon grande de álamo, con cerradura y llave, en..... 35  
 Cuatro sillas de haya en mediano uso, en ..... 5  
 Un vacar de pino con once platos, tres medias fuentes, una fuente grande y una palan-gana, en..... 16,25

Una jarra, en..... 1,50  
 Una mesa de pino pintada, en. 7,50  
 Un arca de pino, en..... 3,75  
 Dos almireces, en..... 11,25  
 Una mesa y un banco de pino en..... 10  
 Dos sartenes, en..... 4  
 Un par de morillos de hierro, en..... 7,50  
 Un recogedor de hierro, en... 3  
 Tres seseros de idem, en.... 3  
 Un banco de respaldo y una mesa de pino, en..... 10  
 Un calentador, en..... 4,50  
 Una bujía dorada, en..... 4  
 Una colcha blanca de algodón, en..... 10  
 Dos servilletas, en..... 2  
 Un paño de manos, en..... 1  
 Una capa de paño regular, en.. 30  
 Una mantellina, en..... 3,50  
 Dos cortinas, en..... 5  
 Seis carros de paja mediana, en..... 12  
 Seis pajones, en... 6  
 De Agustín Alonso Herranz.  
 Un novillo llamado Manchego, retinto, con manchas blancas, de seis años, le tasan en..... 400  
 Una vaca roja llamada Rubia de nueve años, en..... 225  
 Otra idem llamada Zurda, pelo negro de ocho años, en.... 300  
 Una novilla de tres años, pelo rojo, en..... 250  
 Una chota roja de dos años, en 250  
 Otra chota pelo negro de medio año, en..... 200  
 Una potra pelo negro de seis cuartas y tres años, en.... 125  
 Cuatro gallinas y un gallo, en 7,50  
 Cuarenta y cinco carros de paja, en..... 225  
 Una artesa grande, en..... 10  
 Una carreta herrada para bueyes, en..... 300  
 Dos pesebreras, una de cuatro y otra de cinco senos..... 12,50  
 Una mesa de pino pintada, en 20  
 Ocho sillas de haya, en..... 20  
 Un reloj de compensacion, en 100  
 Un baul, en..... 10  
 Quince platos, cuatro medias fuentes, seis tazas, ocho jicaras, cuatro vasos, cuatro copas, dos pequeñas y dos grandes, (parte de esto usado), en..... 14  
 Dos bandejas, en..... 1,50  
 Seis cuadros de diferentes tamaños, en..... 6  
 Un espejo pequeño, en..... 2,25  
 Un mantel, en... 3  
 Dos paños de manos, en..... 2  
 Dos cortinas de lienzo, en... 6,25  
 Un albardon, en..... 5  
 En el fuelle de fragua de herrero ..... 25  
 Una sarten, en..... 1,50  
 De Rufina Sanz Pacheco, viuda de Alejandro Orejudo.  
 Un buey pelo rubio, de siete años, llamado Rubio, tasado en ..... 375  
 Otro idem llamado Zurdo, pelo negro, de siete años, en.... 375  
 Otro idem retinto, de cinco años, en..... 250  
 Otro idem pelo negro, llamado corzo, de cinco años, en... 250  
 Una potra pelo negro, de cinco cuartas y año y medio, en.. 250  
 Dos cerdos como de seis arrobas cada uno, en..... 125  
 Diez gallinas, un gallo y cuatro pollas, en..... 16,50  
 Ciento cuatro reses lanares, merinas de todas clases y edades, las tasan en..... 1170  
 Una criba en..... 2,50  
 Una pala en..... 1  
 Una media fanega para medir grano, en..... 10

Una mesa de pino en ..... 3  
 Una arca grande de pino en. 15  
 Un armario con dos divisiones, en buen uso, en... 50  
 Una cómoda chapeada de caoba; con tres cajones en..... 45  
 Un reloj de pared, con péndola grande de ocho días cuerda, en..... 45  
 Diez sillas de haya, en buen uso, en..... 17,50  
 Doce cuadros de diferentes tamaños en..... 10  
 Un mantel de hilo, en..... 1,75  
 Cuatro fundas de almohadas, en..... 4  
 Dos carros ó catretas herradas, uno malo y otro en buen uso, en..... 450  
 Dos tapias en buen uso, en..... 2  
 Dos idem viejos, en..... 1  
 Dos ubios, uno mejor que otro, en..... 8  
 Una pesebrera de once senos, en..... 20  
 Un pesebrón suelto, en.... 1,50  
 Diez y seis teleras con sus zoquetes, en..... 40  
 Una artesa grande, en.... 4  
 Una caldera grande de cobre, en..... 17,50  
 Un caldero de idem en mediano uso, en ..... 7  
 Como treinta carros de paja, en..... 150  
 Un brasero de azófar con su caja de pino, en..... 15  
 Tres bancos de respaldo, en. 30  
 Tres sartenes de hierro en. 2  
 Dos morillos con su cogedor de hierro en..... 15  
 Dos almireces en..... 6,50  
 Una capa de sayal, en..... 25  
 Un par de cortinas blancas, en..... 75  
 Media docena de cortinas, color rosa en..... 6  
 En el fuelle de la fragua.... 25  
 Una tierra de segunda calidad en término del pueblo de Fuentesmilanos al sitio denominado Sancti-Spiritus, tasada en..... 2125  
 No habiendo tenido efecto el remate de dichos bienes, ni tampoco el segundo que se anunció con rebaja de un veinte y cinco por ciento del importe de las tasaciones, por falta de licitadores en ambos, he acordado por mi providencia de cuatro del corriente, á instancia de la representación de dicho Sr. Conde de Puñonrostro, y en conformidad á las prescripciones del artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, el anuncio de una tercera subasta de los propios bienes, sin sujecion á tipo, con señalamiento para ella ó sea del acto del remate, del día nueve de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.  
 Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.  
 Segovia 7 de Noviembre de 1882.  
 —Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

ANUNCIO.

Se venden las leñas de varios trozos del monte de Parral de Piron, y la subasta tendrá lugar el día veinte del corriente á las once de su mañana en la casa de la Viuda de D. Francisco Catáneo.  
 Las condiciones se pondrán de manifiesto por dicha Señora, á los que quisieren enterarse de ellas.  
 Segovia 10 de Noviembre de 1882.  
 Imp. de Otero, Juan Bravo, núms 40 y 42